



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE CONCESIÓN NUMERO _____ DEL _____ PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y JAIME OSORIO RÍOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA APUESTAS AMERICA LTDA.

Entre los suscritos, a saber: **FELIPE ALFONSO GUZMÁN MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.571.934 expedida en Guacari – Valle del Cauca, obrando en su condición de Gobernador del Departamento del Putumayo y como representante legal de esta entidad de derecho público, facultado para contratar por la ley 80 del 1993, artículo 11, numeral 3, literal b, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y, por la otra, **JAIME OSORIO RÍOS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.620.328 de Florencia, quien actúa en nombre y representación, de la Empresa **APUESTAS AMÉRICA LTDA.**, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Concesión para la Explotación del Juego de Apuestas Permanentes en el Departamento del Putumayo, el cual se regirá por las Cláusulas que se enuncian a continuación de las siguientes consideraciones: **1.** Que el juego de apuestas permanentes o chance es una modalidad de juego de suerte y azar, que por constituir un monopolio rentístico a favor de los servicios de salud debe desarrollarse como actividad económica reglada. **2.** Que el inciso 2º del artículo 22 de la citada Ley 643 de 2001 prevé que “Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años...”. **3.** Que en concordancia con lo anterior el artículo 7º de la mencionada Ley 643 de 2001 establece que “La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas... mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993...”. **4.** Que teniendo en cuenta que se celebró contrato interadministrativo No. 005 de 8 de julio de 2008, con la Universidad Sur Colombiana, cuyo objeto es la Realización del Estudio de Mercado, a fin de analizar, establecer, cuantificar y correlacionar los principales factores que inciden en la explotación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Putumayo, con un plazo de dos (2) meses y que fue prorrogado hasta el 15 de diciembre de 2008, fecha en que fue entregado el estudio y que a la fecha se encuentra en la Superintendencia de Salud para ser avalado, el cual es requisito indispensable para adelantar proceso licitatorio. **5.** Que mediante Decreto No. 0341 de fecha 29 de diciembre de 2008, el Gobernador del Departamento del Putumayo, declaró la urgencia manifiesta con el fin de contratar directamente la Concesión para la Explotación del Juego de apuestas Permanentes en el Departamento del Putumayo, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de servicios de Salud en el Departamento. **6.** Que por constituir la explotación del juego de apuestas permanentes o chance, una actividad económica reglada se entienden incorporadas al contrato de concesión que suscriban las partes la Ley 643 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 21 de mayo de 2003 y las Resoluciones No.1270 de mayo 29 de 2003 y 1013 del 24 de julio del mismo año, Decreto Reglamentario 777 del 12 de marzo de 2004, Circular Externa No.017 de julio de 2005, Circular Externa No.020 de 2005 de la Superintendencia Nacional de Salud y los Decretos Reglamentarios 3535 y 4643 de 2005, expedidos por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Protección Social y todas las normas que los sustituyan, modifiquen, complementen o aclaren, en lo



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE CONCESIÓN NUMERO _____ DEL _____ PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y JAIME OSORIO RÍOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA APUESTAS AMERICA LTDA.

aplicable y pertinente. Que, la Constitución Nacional, en su artículo 309 ordenó erigir en Departamentos a las antiguas Intendencias y Comisariías. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente contrato lo constituye la concesión que **EL DEPARTAMENTO** otorga al **CONCESIONARIO**, para que explote por su propia cuenta y riesgo el Juego de Apuestas Permanentes en el Departamento del Putumayo, mediante la utilización de los resultados diarios de los sorteos ordinarios o extraordinarios efectuados por las diferentes loterías, o juegos autorizados por la Entidad concedente, a cambio de una regalía por su explotación y bajo el control, dirección y supervisión de **EL DEPARTAMENTO**. Para tales efectos el **CONCESIONARIO** utilizará los formularios oficiales que **EL DEPARTAMENTO**, como entidad concedente le suministre, de conformidad con las leyes que rigen los monopolios del Estado en general y especialmente con lo establecido en la Ley 1ª de 1982, Decreto Legislativo 386 de 1983, Decretos Reglamentarios 33 de 1984, 1222 de 1986, 1988 de 1987, 2527 de 1987, 1821 de 1990, la Ley 80 de 1993, Decreto 824 y 1096 de 1997, ley 643 de 2001, Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y demás normas que regulen la materia y que se expidan con posterioridad a la celebración del presente acuerdo de voluntades. Adicionalmente se aplicarán y se tendrán en cuenta las disposiciones que en este sentido, dicte **EL DEPARTAMENTO**, y las demás normas contenidas en el Ordenamiento Jurídico Colombiano aplicables al contrato de concesión que nos ocupa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Formulario oficial que para efectos de la explotación de la concesión deberá suministrar **EL DEPARTAMENTO** al **CONCESIONARIO**, tendrá las especificaciones contenidas en el Decreto 1350 de 2003. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En virtud del convenio para la vigilancia e inspección del cabal cumplimiento del contrato de concesión, celebrado entre **EL DEPARTAMENTO**; el **CONCESIONARIO** se compromete a adoptar, implementar y atender las sugerencias e introducciones impartidas por la Secretaría de Salud de ese Departamento. **SEGUNDA- DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de SEIS (6) MESES, contados a partir del 1º de enero del 2009 hasta el 30 de JUNIO del 2009. **PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, es entendido que para la fecha de iniciación del presente contrato, **EL CONCESIONARIO** deberá haber cumplido con los requisitos de ley, exigidos para la ejecución del mismo. **TERCERA- TALONARIOS Y/O ROLLOS TÉRMICOS:** **EL CONCESIONARIO** se compromete a adquirir durante la duración del contrato (seis meses) doce mil rollos térmicos a **EL DEPARTAMENTO** para la debida explotación del Juego de Apuestas Permanentes, al costo de adquisición por parte del Departamento más 2% por costos de papelería. **CUARTA - TRANSPORTE Y LUGAR DE ENTREGA:** **EL DEPARTAMENTO** entregará al **CONCESIONARIO** los talonarios en la respectiva ciudad o población donde este tenga su sede principal. **QUINTA - REGALÍA.** Por el derecho que **EL DEPARTAMENTO** otorga al **CONCESIONARIO** para explotar el monopolio de Apuestas Permanentes a través del presente contrato; este se obliga para con la primera a cancelar por el concepto de Regalías, durante los SEIS (6) MESES de duración de la concesión, la suma mínima de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$142'940.942,10)**. La regalía será cancelada



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE CONCESIÓN NUMERO _____ DEL _____ PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y JAIME OSORIO RÍOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA APUESTAS AMERICA LTDA.

por EL **CONCESIONARIO**, simultáneamente con el valor del formulario oficial que le entregue **EL DEPARTAMENTO**, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes al cual corresponda el período en el que se comercializarán los talonarios, de acuerdo con los valores que para tal efecto se fijen en este contrato, es decir que a partir del segundo mes de explotación, la compra de talonarios y pago de regalías deberá efectuarse a más tardar el décimo (10^o.) día hábil del mes, en el cual se comercializará los talonarios y así sucesivamente hasta la terminación del contrato; entendiéndose que la mora en la compra de talonarios y pago de regalías, se produce y comienza a contarse a partir del onceavo (11^o.) día hábil de cada mes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Queda entendido que EL **CONCESIONARIO** no podrá cobrar a los apostadores ni a los vendedores, el valor de las regalías debiendo asumirlo en forma total y exclusiva. Cuando la ley determine un mayor valor porcentual en el pago de la regalía, EL **CONCESIONARIO** estará obligado a aumentarla en la misma cuantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El concesionario deberá liquidar y pagar a título de gastos de administración, el uno por ciento (1%) de los derechos de explotación liquidados para el período respectivo. **SEXTA - COSTO DE LOS TALONARIOS:** Independiente al valor que este **CONCESIONARIO** cancele a **EL DEPARTAMENTO** por concepto de regalías, EL **CONCESIONARIO** pagará a **EL DEPARTAMENTO** por concepto de costos de elaboración de talonarios y/o rollos térmicos al costo de adquisición por parte del Departamento más 2% por costos de papelería, sin perjuicio de que estos valores sean modificados por circunstancias ajenas a las partes, caso en el cual EL **CONCESIONARIO** reconocerá los mayores valores. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL **CONCESIONARIO** no podrá trasladar el valor de los talonarios al apostador ni al vendedor, ni su pago podrá ser objeto de exoneración, exención o condonación por parte de **EL DEPARTAMENTO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al igual que las regalías, el valor de los talonarios lo cancelará al **CONCESIONARIO** al momento de su adquisición, conforme se dispuso en la cláusula quinta de este documento. **SÉPTIMA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor de este contrato será de sin perjuicio de que dicho valor sea modificado durante la ejecución del contrato. **OCTAVA - EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:** **EL DEPARTAMENTO** mantendrá el equilibrio económico y financiero del contrato en igualdad y equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas al momento de la propuesta en los términos de ley. **NOVENA - MODIFICACIÓN PREVISIBLE ESPECIAL:** Sí dentro del término de ejecución del presente contrato varía, para efectos de modificación el valor del mismo, el pago de la regalía, obligaciones económicas, ampliación de garantías, etc; EL **CONCESIONARIO** deberá acogerse a las disposiciones que para el efecto determine la ley y adopte **EL DEPARTAMENTO**. Igualmente EL **CONCESIONARIO** se compromete para con **EL DEPARTAMENTO** a reconocer durante la vigencia del presente contrato, los mayores valores por concepto de regalía y elaboración de talonarios resultantes de las modificaciones introducidas por la ley o las que decida aplicar **EL DEPARTAMENTO**. **DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:** EL **CONCESIONARIO**, una vez suscrito el presente contrato, para su ejecución deberá tener listos los locales, papelería y personal necesarios para iniciar la explotación de la concesión en la fecha estipulada



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE CONCESIÓN NUMERO _____ DEL _____ PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y JAIME OSORIO RÍOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA APUESTAS AMERICA LTDA.

en este. Son además **OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**, en conjunto, con las previstas en las normas legales vigentes que rigen el monopolio de Apuestas Permanentes, las siguientes: 1. Pagar el impuesto de timbre, y publicar el contrato en el Diario Oficial, a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la suscripción. 2. Tramitar y obtener ante **EL DEPARTAMENTO**, el Registro, las Licencias y carnés de vendedores para la explotación del juego de Apuestas Permanentes, para la sede y cada una de las agencias del **CONCESIONARIO** a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. Las Licencias de Funcionamiento serán expedidas únicamente por **EL DEPARTAMENTO** y su vigencia hasta la fecha de terminación del contrato de concesión. 3. Registrar como establecimiento de comercio, la sede principal de la empresa, sus sucursales y cada una de las agencias que ponga en funcionamiento para el desarrollo del contrato. 4. Utilizar únicamente los formularios oficiales del juego de Apuestas Permanentes, los cuales serán suministradas exclusivamente por **EL DEPARTAMENTO** y responder por el uso adecuado de ellos; **EL CONCESIONARIO** deberá recibir de los vendedores los formularios con las apuestas elaboradas con una antelación no inferior a media hora del respectivo sorteo, para una adecuada revisión de los mismos. 5. Registrar ante **EL DEPARTAMENTO** a más tardar a los quince días (15) de enero de 2009, el Libro de Control de Ventas Diarias. 6. Llevar el Libro de Control de ventas diarias, previamente foliado y registrado ante **EL DEPARTAMENTO**. 7. Presentar a **EL DEPARTAMENTO** dentro de los diez (10) días calendario de cada mes, una relación detallada de las ventas realizadas durante el periodo inmediatamente anterior; de acuerdo con las instrucciones que le imparta **EL DEPARTAMENTO**, anexando los soportes que para dicho efecto se requieran. 8. Informar a **EL DEPARTAMENTO** dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de suscripción del contrato, el nombre completo, documento de identidad y la dirección exacta de las agencias, puestos fijos y vendedores de formularios. 9. Llevar en la sede principal de la empresa, como mínimo los siguientes libros para efectos contables debidamente registrados en la respectiva Cámara de Comercio: Diario, mayor y balance y de inventarios con sus auxiliares. 10. Suministrar la información que requiere **EL DEPARTAMENTO** en forma veraz e inmediata para el control del juego de Apuestas Permanentes y facilitar el cumplimiento de sus funciones de fiscalización y control, o de investigación de procedimientos administrativos. 11. Impartir a sus agentes, colocadores o vendedores y dependientes, las instrucciones necesarias sobre la forma correcta de diligenciar los formularios de Apuestas Permanentes, su utilización y las sanciones en que pueden incurrir por la infracción a disposiciones sobre la materia. 12. Pagar los premios a los apostadores de acuerdo al plan que establece el Decreto 1350 de 2003, y sus demás normas complementarias, función que podrá delegar en sus agencias debidamente autorizadas para ello. 13. Constituir garantía única de cumplimiento del contrato a favor de **EL DEPARTAMENTO** a más tardar, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, en las cuantías y con la vigencia que determine **EL DEPARTAMENTO** para responder: a) Por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato ya sea por acción u omisión del



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE CONCESIÓN NUMERO _____ DEL _____ PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y JAIME OSORIO RÍOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA APUESTAS AMERICA LTDA.

CONCESIONARIO , sus agentes, colocadores o vendedores y dependientes, b) Por el pago de premios, por el pago de multas, d) Por el pago de cláusula penal pecuniaria y, e) Por el pago de cheques no cancelados por el concepto de licencia de funcionamiento, carné, talonarios, etc. Igualmente se obliga a prorrogarlas y ampliarlas llegado el caso, y a responder cada vez que en razón de las multas o del pago de premios éstas disminuyan o se agoten. 14. Solicitar a **EL DEPARTAMENTO** la cancelación de los carnés de sus agentes, colocadores o vendedores o dependientes que incurran en violaciones de las normas legales que rigen la materia. 15. Devolver a **EL DEPARTAMENTO** todos los carnés de sus agentes, colocadores o vendedores y dependientes a la terminación del contrato, ya sea porque expire el término unilateral o la caducidad, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de terminación. 16. Informar a **EL DEPARTAMENTO** el retiro de cualquiera de sus agentes, colocadores o vendedores y dependientes y hacer entrega a **EL DEPARTAMENTO** de los respectivos carnes, dentro de (15) días hábiles siguientes a la fecha del retiro. 17. Inscribir ante **EL DEPARTAMENTO** los nombres de los administradores de cada una de sus agencias, sucursales puestos fijos de venta, registrados, como establecimientos de comercio y suministrar a **EL DEPARTAMENTO** toda la información sobre este aspecto. 18. Informar oportunamente a **EL DEPARTAMENTO** el cambio de dirección ó domicilio de la sede principal, de sus sucursales y agencias o el cierre de alguna de ellas. 19. Otorgar a sus agentes, colocadores, vendedores o dependientes retirados, el paz y salvo correspondiente, que le permita vincularse con otro **CONCESIONARIO. SI EL CONCESIONARIO** sin justa causa se negare a otorgarlo, **EL DEPARTAMENTO** podrá requerirlo para que en él término de diez (10) días hábiles le otorgue. 20. Enviar a **EL DEPARTAMENTO** dentro de los diez días (10) primeros días calendario la relación y/o los desprendibles de los formularios utilizados en el periodo inmediatamente anterior. 21. Pagar anticipadamente el valor de los talonarios acordados en este contrato, y retirarlos en el lugar de entrega que para este efecto fije **EL DEPARTAMENTO**. 22. Expedir constancia diariamente a los vendedores sobre la serie, número y cantidades de formulario recibidos con apuestas, su valor neto de ventas y el valor liquidado por el colocador, de acuerdo con los resultados de **EL DEPARTAMENTO** utilizada por cada día para el juego. 23. Pagar las sanciones que se le impongan, previo los trámites legales. 24, Abstenerse de ejecutar actos que perturben el debido control que debe ejercer **EL DEPARTAMENTO** sobre el juego. 25. Abstenerse de incinerar, destruir, mutilar, desaparecer, alterar, modificar sin previa autorización escrita por parte de **EL DEPARTAMENTO**, los talonarios utilizados para la explotación del juego de apuestas permanentes. 26. Cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1.993. 27. Someterse á la supervisión y control que ejerce el Departamento del PUTUMAYO y cumplir las instrucciones que esta imparte para el control de talonarios. 28. Las demás que determine **EL DEPARTAMENTO**, provenientes de las necesidades del servicio o de Leyes, Decretos o Reglamentos. **DÉCIMA PRIMERA-OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO: EL DEPARTAMENTO**, en ejecución de este contrato se obliga a: 1. Exigir al **CONCESIONARIO** la ejecución idónea y oportuna



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE CONCESIÓN NUMERO _____ DEL _____ PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y JAIME OSORIO RÍOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA APUESTAS AMERICA LTDA.

del objeto de contrato. 2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3. Suministrar al **CONCESIONARIO** mensualmente en la fecha y en el lugar que para este efecto determine **EL DEPARTAMENTO**, los talonarios y/o rollos térmicos que se utilizarán para la realización del juego de Apuesta Permanentes. 4. Otorgar el registro y la licencia de funcionamiento al **CONCESIONARIO**, una vez se haya perfeccionado el presente contrato y cancelado los derechos correspondientes. Dicha licencia tendrá vigencia por término de duración del contrato, renovable hasta la terminación del contrato y tendrá validez únicamente dentro de la Jurisdicción territorial correspondiente. 5. Expedir y cancelar los carnés a los vendedores, colocadores y dependientes debidamente acreditados por el **CONCESIONARIO**, previo los trámites legales a que haya lugar. 6. Llevar el registro de la numeración y serie de los talonarios entregados al **CONCESIONARIO**. 7. Realizar las investigaciones administrativas de oficio, o a solicitud de un funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona a solicitud del mismo **CONCESIONARIO** o a cualquiera de sus dependientes dando el trámite que legalmente corresponda. 8. Efectuar los procedimientos administrativos sancionatorios contra el **CONCESIONARIO** y/o sus agentes vendedores, colocadores y dependientes de acuerdo a lo establecido por la ley, de oficio, a petición o queja de persona o autoridad competente. 9. Los demás deberes y derechos establecidos en el Artículo 4 de la Ley 80 de 1.993. **DÉCIMA SEGUNDA- PROHIBICIONES AL CONCESIONARIO:** Además de las prohibiciones establecidas por las normas legales y reglamentarias aplicables a este contrato, queda expresamente prohibido al **CONCESIONARIO:** i. Explotar el juego Apuestas Permanentes sin el registro y la licencia de funcionamiento vigente, que para este efecto expide **EL DEPARTAMENTO** o permitir la utilización de la misma por terceras personas, so pena de la cancelación del registro y su respectiva licencia. 2. Elaborar o permitir la realización de apuestas por sus agentes, vendedores, colocadores y dependientes en formularios no oficiales. Se considera formulario no oficial todo aquel que no siendo suministrado por **EL DEPARTAMENTO** se utilice en el juego. 3. Efectuar promociones, establecer estímulos, incentivos o pagos diferentes a los autorizados en las normas legales vigentes que regulan la materia y en ningún caso sin autorización previa y escrita de **EL DEPARTAMENTO**. 4. Permitir a sus vendedores o colocadores realizar el juego sin el respectivo carné expedido por **EL DEPARTAMENTO**. 5. Elaborar o permitir que sus agentes, vendedores, colocadores y dependientes elaboren apuestas con los resultados de lotería no autorizadas por **EL DEPARTAMENTO** para el juego diario. 6. Impedir directamente o a través de sus agentes, vendedores, colocadores y dependientes que se utilice un número cualquiera en la realización de las Apuestas. 7. Pagar premios en cuantías diferentes a las legalmente autorizadas. 8. Elaborar o permitir Apuestas de manera distinta a lo estipulado por disposiciones legales que regulan el juego. 9. Ejecutar o permitir (que sus agentes, vendedores, colocadores y dependientes ejecuten prácticas irregulares en la explotación de las Apuestas Permanente que impliquen posibles o efectiva disminución en el recaudo de la regalía por parte de **EL DEPARTAMENTO**, 10. Efectuar publicidad de cualquier tipo que incite



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE CONCESIÓN NUMERO _____ DEL _____ PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y JAIME OSORIO RÍOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA APUESTAS AMERICA LTDA.

al público a apostar de manera irregular distinta a lo estipulado por las normas legales y reglamentarias que regulan las Apuestas Permanentes o en contradicción a lo consignado en las cláusulas de este contrato. Igualmente efectuar publicidad que cree confusión en el público consumidor. 11. Utilizar formularios sin colocar en ellos el sello que indiqué al **CONCESIONARIO**, sus agentes, vendedores, colocadores y dependientes, impidiendo de esta manera que el apostador ejerza de modo expedito y eficaz sus derechos. 12. Ceder total o parcialmente el presente contrato con la debida autorización expresa y escrita de **EL DEPARTAMENTO**. 13. Efectuar los escrutinios del Juego en lugares distintos a la sede principal. 14. No llevar debidamente diligenciado el libro de control de ventas diarias. **DÉCIMA TERCERA- INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas estipulaciones que puedan conducir a la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL DEPARTAMENTO**, si no se logra acuerdo interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA CUARTA- REVERSIÓN: EL CONCESIONARIO** se compromete para con **EL DEPARTAMENTO**, que al finalizar el término de la explotación o concesión los elementos y bienes directamente afectados al presente contrato pasan a ser propiedad de la entidad concedente sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna, así como los formularios sobrantes, las licencias de funcionamiento tanto del **CONCESIONARIO**, como de sus agencias, los carnés, de los vendedores y demás documentos expedidos por **EL DEPARTAMENTO** para llevar a cabo la debida explotación de las apuestas. **DECIMA QUINTA- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Para este efecto **EL DEPARTAMENTO** obrará según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, y demás normas legales que regulen este tipo de contrato. **DÉCIMA SEXTA- DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. EL DEPARTAMENTO** en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: A) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan. B) Por disolución de la persona jurídica del contratista. C) Por interdicción judicial o declaratoria de quiebra del contratista. D) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos que se refieren los numerales 2º y 3º de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. **PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, para la aplicación de las cláusulas de terminación, interpretación y modificación unilateral se tendrán en cuenta los procedimientos dispuestos los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1,993; para este efecto se obrará con su gestión a lo dispuesto en el estudio de conveniencia, la oferta del **CONCESIONARIO** y demás disposiciones de ley que le sean aplicables del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA- DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. EL DEPARTAMENTO** mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presente algunas de las siguientes causales: 1º) Cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONCESIONARIO** (que afecte de manera grave y directa la



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE CONCESIÓN NUMERO _____ DEL _____ PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y JAIME OSORIO RÍOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA APUESTAS AMERICA LTDA.

ejecución del contrato y vigencia que puede conducir a su paralización, caso en el cual se cancelará la licencia de funcionamiento otorgada al **CONCESIONARIO**. 2º) Por el no acatamiento por parte del **CONCESIONARIO** a las modificaciones o procedimientos que ordene la ley durante la ejecución del contrato, o que hubieren sido ofrecidas por el **CONCESIONARIO** y aceptadas por **EL DEPARTAMENTO**. 3º) La reincidencia por tercera vez en la infracción de las normas que regulan el juego de apuestas permanentes, según lo dispone el Artículo 16 del Decreto 1988 de 1.987 de acuerdo a las normas contractuales y a las sanciones previas que se hayan impuesto. 4º.) La reincidencia por tercera vez por parte del **CONCESIONARIO** en la infracción de cláusulas contractuales en cuanto hacen relación a la adquisición en forma anticipada dentro del plazo estipulado del presente contrato del número mínimo de talonarios al que está obligado a adquirir, así como el pago anticipado de regalías correspondientes. En los anteriores eventos la Entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentren. Declarada la caducidad no habrá lugar al pago de indemnización alguna para el **CONCESIONARIO**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA OCTAVA- GARANTÍAS:** El **CONCESIONARIO** deberá constituir garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, ante una entidad bancaria o compañía de seguros domiciliada en Colombia, cuya póliza matriz deberá estar aprobada por la Superintendencia Bancaria, con una vigencia igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato lo que garantizará su cumplimiento en cuanto a: 1. Pago de premios, o de apuestas no válidas causadas en reclamaciones administrativas tramitadas por **EL DEPARTAMENTO** y por decisión ejecutoriada, o pagos de premios ordenado por cualquier otra autoridad judicial, siempre que se presente dentro de la vigencia de la garantía, con copia auténtica de la sentencia y con la constancia de la ejecutoria. 2. Pago de sanciones y/o multas impuestas al **CONCESIONARIO**, sus agentes, vendedores, colocadores y dependientes, en los casos de infracción a las normas legales vigentes sobre la materia, a las cláusulas pactadas en este contrato, u otras sanciones administrativas, que se harán exigibles, una vez quede ejecutoriado el acto administrativo que las imponga. 3. Pago de Licencias de funcionamiento, expedición de costos de los carnés a los vendedores y colocadores. 4. En el evento que el **CONCESIONARIO** cancele los anteriores conceptos con cheques y estos resultaren devueltos o protestados, la garantía cubrirá también estas sumas, sin perjuicio que **EL DEPARTAMENTO** pueda ejercer las demás acciones que le permite la Ley. **PARÁGRAFO:** Esta garantía cubre todo hecho acaecido desde su perfeccionamiento, durante su ejecución y hasta la liquidación del mismo. El simple aviso del incumplimiento que dé **LA LOTERÍA** a la compañía aseguradora o entidad bancaria, antes o en el día de vencimiento de la garantía, obligará a la entidad bancaria o a la compañía de seguros a pagar el siniestro, aunque en la fecha de aviso no exista providencia o



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE CONCESIÓN NUMERO _____ DEL _____ PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y JAIME OSORIO RÍOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA APUESTAS AMERICA LTDA.

acto administrativo o éstos no se encuentren ejecutoriados. 5. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, causadas por hechos u omisiones del **CONCESIONARIO** sus agentes, vendedores, colocadores e independientes. 6. Igualmente deberá amparar el pago de la cláusula Vigésima Sexta del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El **CONCESIONARIO** se obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a constituir la garantía única de cumplimiento de que trata la cláusula anterior, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, entendiéndose que el valor a amparar es 15% del valor total del contrato, de los cuales se destina un 10% para cumplimiento y un 5% para amparar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que él contratista haya de utilizar para la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato. **DÉCIMA NOVENA - MULTAS: EL DEPARTAMENTO** podrá imponer Al **CONCESIONARIO** mediante resolución motivada, multas sucesivas e iguales, equivalentes al uno (1%) por ciento del valor total del contrato, sin que por este concepto se supere el diez (10%) por ciento del valor total del mismo, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por violación a las normas contractuales y demás disposiciones que regulan la materia y/o por actos u omisiones del **CONCESIONARIO**, sus agentes, vendedores, colocadores y dependientes. **PARÁGRAFO:** Cuando el Concesionario no adquiera en forma anticipada el número mínimo de talonarios a que está obligado para efectos de su comercialización durante la ejecución del contrato se procederá a imponer multas sucesivas e iguales equivalentes al 1% del valor total del contrato hasta por tres veces. Si el **CONCESIONARIO** reincidiere en este incumplimiento se procederá a la declaratoria de caducidad del contrato de concesión. **VIGÉSIMA - SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONCESIONARIO: EL CONCESIONARIO** será solidariamente responsable por los hechos y actos de sus dependientes, agencias, vendedores, colocadores, en todo lo que se relacione con la explotación de esta concesión, en razón de la dependencia laboral, civil o comercial existente entre ellos. **PARÁGRAFO: EL CONCESIONARIO**, sus dependientes, agentes, vendedores o colocadores no tendrán vínculo laboral alguno directo o indirecto con **EL DEPARTAMENTO**, y por lo tanto, no tienen derecho a reclamar de ella el pago de salarios, prestaciones y otros emolumentos que se causen por subordinación, las cuales serán de cargo exclusivo del **CONCESIONARIO**. **VIGÉSIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento; que no se halla incurso dentro de alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas por la Ley 80 de 1.993, Artículo 8°. Si llegare a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades en **EL CONCESIONARIO**, este podrá ceder el contrato previa autorización escrita de **EL DEPARTAMENTO**; y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **VIGÉSIMA SEGUNDA - GASTOS:** Los gastos que demande la legalización y ejecución del presente contrato serán de cargo exclusivo del **CONCESIONARIO**. **VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONCESIONARIO** podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL DEPARTAMENTO**, y siempre y



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE CONCESIÓN NUMERO _____ DEL _____ PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y JAIME OSORIO RÍOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA APUESTAS AMERICA LTDA.

cuando el cesionario cumpla con todos los requisitos exigidos al cedente para presentarse como oferente dentro del proceso licitatorio **VIGÉSIMA CUARTA.- PRORROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado antes de vencerse el período de la presente concesión, las partes podrán acordar una prórroga de hasta el cincuenta (50%) por ciento del plazo inicial del contrato, que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes. **VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se realizará la liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación; se procederá a la liquidación del contrato, según el procedimiento previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA SEXTA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales EL **CONCESIONARIO** pagará a **EL DEPARTAMENTO**, en el caso de declaratoria de caducidad una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones por los perjuicios causados a **EL DEPARTAMENTO**, de acuerdo a las normas legales que rigen la materia, y a las cláusulas contractuales pactadas. **VIGÉSIMA SÉPTIMA- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes. **VIGÉSIMA OCTAVA -REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato requiere para su ejecución lo siguiente: a. Constitución de la garantía única de cumplimiento en la forma y términos prevista en la cláusula Décima Octava del presente contrato, b. Aprobación por parte de **EL DEPARTAMENTO** de la garantía única de cumplimiento. **PARÁGRAFO:** No obstante los requisitos anteriores el **CONCESIONARIO** deberá pagar el impuesto de timbre en la cuantía y forma que señale la ley, así mismo deberá efectuar la publicación del presente contrato en el Diario oficial y cancelar a **EL DEPARTAMENTO** el valor de las respectivas Licencias de Funcionamiento. **VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se tendrá como domicilio la ciudad de Mocoa.

Para constancia se firma en Mocoa a los 30 días del mes de diciembre de 2008.

EL DEPARTAMENTO

EL CONCESIONARIO

FELIPE ALFONSO GUZMÁN MENDOZA
Gobernador del Putumayo

JAIME OSORIO RÍOS
Representante legal
Apuestas América

Elaboró: Bety S. ____

Revisó: Natalia Campos ____

Aprobó: Ricardo Paredes ____